



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676-2021-A-MDSS

San Sebastián, 30 de diciembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal N° 693-2021-GAL-MDSS, El Informe N° 969-2021-GDUR-MDSS, FUT. N° 023310 con CU 50423, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que, el numeral 6 del artículo 20, del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; asimismo el artículo 39 del citado cuerpo normativo establece *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, con FUT N° 018532, de 27 de julio de 2021, el Señor Sergio Santos Mendoza, solicita emisión de Resolución de Reconocimiento de la Apv y de oficio realizar la habilitación Urbana;

Que, con Informe N° 359-2021-SG-MDSS, la Secretaria General, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural lo solicitado, a fin de determinar la procedencia o no de lo solicitado por el administrado Sergio Santos Mendoza;

Que, según el Informe N° 496-2021-SGHU-GDUR-MDSS, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, concluye que se debe declarar improcedente. Es así que mediante el Informe N° 735-2021-GDUR-MDSS, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que no corresponde a la Municipalidad emitir el reconocimiento de la APV. Media Luna y en referencia a la Habilidadación Urbana de Oficio debe cumplir los requisitos por ley;

Que, se emitió la Carta N° 113-2021-MDSS-SG, la Secretaria General de la MDSS, procede a dar respuesta al Sr. Sergio Santos Mendoza. Por lo que, mediante el FUT. N° 023310, el Sr. Sergio Santos Mendoza, presenta su Recurso de Reconsideración;

Que, se tiene el Informe N° 561-2021-SG-MDSS, la Secretaria General de la MDSS, solicita Opinión técnica al área de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es así que mediante el informe N° 969-2021-GDUR-MDSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Informe N° 0769-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante Opinión Legal N° 693-2021-GAL-MDSS, de 20 de diciembre de 2021, la Gerente de Asuntos Legales, Opina: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **CARTA N° 113-2021-MDSS-SG**, emitido por la Secretaria General, por contravenir el numeral 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, agravando el interés público del estado. Retrotrayendo el presente expediente, hasta donde la Secretaria General, proceda a remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

II. ANÁLISIS:

Que, se procedió a Revisar la Carta N° 113-2021-MDSS-SG, de fecha 24 de setiembre del año 2021, donde la Secretaria General, procede a dar respuesta a la solicitud presentada por el Sr. Sergio Santos Mendoza, en ese sentido, se procederá analizar, si corresponde determinar la nulidad de oficio de la Carta N° 113-2021-MDSS-SG;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



CON RESPECTO A LA CARTA N° 113-2021-MDSS-SG

Que, los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 01 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, dentro del expediente se pudo verificar que el Administrado Sr. Sergio Santos Mendoza, solicita emisión de Resolución de Reconocimiento de APV y de oficio realizar la habilitación Urbana, es así que se debió emitir el Acto Administrativo dando respuesta al administrado esta sea de forma procedente o improcedente y no a través de una Carta que adolecía de requisitos de validez para ser un acto administrativo.

Que, de la lectura de la Carta N° 113-2021-MDSS-SG, se pudo identificar que no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos, que son:

- 1. Competencia. – Porque no fue emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.
- 2. Objeto o contenido. – La Carta N° 113-2021-MDSS-SG, elaborada por la Secretaria General no expreso su respectivo objeto, de tal modo que se pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos ya que solo menciona que a través del informe técnico N° 496-2021-SGHU-DGDUR-MDSS, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas concluye que no corresponde a la Municipalidad emitir reconocimiento de la APV, Media Luna.
- 3. Finalidad Pública. - La Carta N° 113-2021-MDSS-SG, no se adecua a las finalidades de interés público.
- 4. Motivación. – Que, la Carta N° 113-2021-MDSS-SG no está debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5. Procedimiento regular. - La Carta N° 113-2021-MDSS-SG, Antes de ser emitida, no cumplió con el procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de lo antes señalado debemos indicar que la Carta N° 113-2021-MDSS-SG, que da respuesta al administrado Sr. Sergio Santos Mendoza, adolece de los requisitos de validez de los actos administrativos, en ese sentido, debe procederse a declarar la Nulidad de Oficio.

CON RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N° 113-2021-MDSS-SG

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala en su Artículo 10 las Causales de nulidad, en el que indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, al Revisar la Carta N° 113-2021-MDSS-SG, de fecha 24 de setiembre del año 2021, se pudo verificar que la Secretaria General, procede a dar respuesta a la solicitud presentada por el Sr. Sergio Santos Mendoza, mediante una carta, la cual no cumplía con los requisitos de validez del Acto administrativo, en ese sentido, se ha contravenido a lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, debiendo proceder a declarar la Nulidad Oficio de la Carta N° 113-2021-MDSS-SG;

Con respecto al Agravio del Interés Público, debemos señalar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que no cumplen con su requisito de validez y

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, lo que ocurrió en el presente caso;

Que, mediante el Artículo 12.-del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que los efectos de la declaración de nulidad, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, es así que, en el presente caso al declararse la Nulidad de la Carta N° 113-2021-MDSS-SG, debe retrotraerse el presente expediente, hasta donde la Secretaria General, proceda a remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por ser el Área Técnica con respeto a Habilitaciones Urbanas, y siendo el área técnica debe resolver en primera instancia lo solicitado por el Sr. Sergio Santos Mendoza, así mismo se debe aclarar que si bien el administrado, solicita una Resolución de Alcaldía, corresponde a nuestra entidad a través de las áreas técnicas establecer si corresponde o no lo solicitado por los administrados, además que existe la Resolución de Alcaldía N° 542-2021-A-MDSS que delega facultades a diferentes gerencias que componen la municipalidad distrital de san Sebastián con el fin de que los procedimientos sean rápidos y eficaces.

Que, al declarar la Nulidad de Oficio de la Carta N° 113-2021-MDSS-SG, es innecesario pronunciarnos con respecto al Recurso de Reconsideración Presentado por el Sr. Sergio Santos Mendoza, motivo por el cual, debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **CARTA N° 113-2021-MDSS-SG**, emitido por la Secretaria General, **RETROTRAYENDO** hasta la etapa de la petición del administrado, por contravenir el numeral 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución al Señor Sergio Santos Mendoza, en la Calle General Buen Día Nro. 688, Distrito, Provincia y Región Cusco.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Sindy Minelli Paz Oviedo
SECRETARIA GENERAL

C.C.
Alcaldía.
Ger Municipal
GDUR
OTSI
Archivo

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”